

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la ejecutante, solicita la terminación del proceso de la referencia, previa verificación que con los descuentos efectuados al demandado se cubra el valor de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada; la elaboración de la liquidación de las costas, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

1.- Practicada por la secretaría la liquidación de costas del proceso, sin objeción alguna por las partes, se procederá a su aprobación. (Artículo numeral 1º del 366 del C.G.P.)

2.- Establece el Art. 461 del C.G.P., que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

3.- Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta de despacho favorable la terminación del presente proceso, dado que con los dineros consignados se acredita el pago de la obligación demandada y las costas.

Conforme al artículo 116 núm. 1 lit.c del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución y entrega al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

1º.- Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaría.

2º.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por PATRICIA TIRADO SUAREZ, quien actúa en causa propia, en contra NELSON RAMON BECERRA TARAZONA.

3º.- Entregar a la demandante PATRICIA TIRADO SUAREZ, los depósitos judiciales consignados para la presente ejecución, hasta cubrir la suma de **\$2.829.206.31**. De ser necesario, háganse las conversiones y fraccionamientos de los depósitos judiciales a que hubiere lugar.

4º.- Decretar la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

5º.- Entregar al ejecutado NELSON RAMON BECERRA TARAZONA, los dineros consignados que excedan el valor de la obligación conforme a lo indicado en el numeral anterior y los que posteriormente se alleguen al proceso, si no estuviere embargado el remanente.

6º.- Desglósese el título valor base de la ejecución. Art. 116 núm. 1 lit.c del C.G.P.

7ª.- Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
JUEZ